

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar al rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios encierran bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, encuadrados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1389

Copia de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial en su segundo período semestral de 1901.

Continuación de la sesión del día 16 de Octubre, tercera del segundo período semestral.

Tomada por unanimidad en consideración y declarada urgente la discusión de la misma, el señor González López la apoyó brevemente, manifestando que las circunstancias que fueron vendidas esas fincas por el Estado, la irregularidad del procedimiento seguido á espaldas de la Diputación que se hallaba en posesión y administración legal de las mismas, aplicando sus productos al sostenimiento del Hospital de Crónicos, á quien corresponden, constituyen una verdadera usurpación en menoscabo de las rentas de la Beneficencia; que hace dos años viene reclamándose y elevando instancias y súplicas al señor Ministro de Hacienda sobre este asunto, con razones y fundamentos incontrovertibles, sin que haya sido posible hasta hora adelantar un paso y constituya verdadera responsabilidad para la Corporación

su abandono y negligencia en gestionar el pronto despacho de esas reclamaciones, no quedando ya otro recurso que interesar en ello á los representantes en Cortes de esta provincia para que secunden sus reclamaciones cerca del señor Ministro y caso necesario le interpielen hasta que sean resueltas en justicia. La Diputación lo acordó así por unanimidad.

Del propio modo se ordenó por el señor Presidente la lectura de otra proposición incidental que copiada á la letra es como sigue:

«Los Diputados que suscriben, informados detalladamente del número de enfermos que en la actualidad existen en cada una de las once salas del Hospital de Agudos, que de ellas en seis hay menos de catorce enfermos y en una solo dos, ruegan á la excelentísima Diputación se sirva acordar que por ahora y hasta tanto que las necesidades del servicio lo reclamen, no sean anunciadas las convocatorias para proveer las plazas de Médicos que se acordaron aumentar en la sesión de ayer.

Córdoba 16 de Octubre de 1901.—Antonio M.ª Escamilla.—Alfonso Cárdenas.—Juan J. de la Bastida.»

Hecha la oportuna pregunta por el señor Presidente, fué tomada en consideración y declarada urgente la discusión de la misma. Y en su virtud el señor Escamilla Beltrán usó de la palabra en su apoyo, manifestando, que no obstante el estado comparativo que había presentado en el día de ayer, demostrando que en nuestros Hospitales era un tanto excesivo el número de Médicos comparado con el de otras provincias, como el señor González defendió con energía la necesidad, no ya de conservar todos los existentes, sino de proveer por oposición otras dos plazas, había girado esta mañana una visita como

inspector que es del Hospital de Agudos, encontrando que son asistidos actualmente en el mismo aún menos enfermos de los que se suponía cuando se discutía sobre este asunto en el día anterior. Y al efecto leyó un estado en que aparece que hoy tiene un Profesor la sala llamada de San Francisco, con solo 27 enfermos; otro tiene á su cargo tres salas, llamadas del Santo Cristo, con otros 27 enfermos: de San Miguel con 11 y de Santa María Magdalena con 2; total 40 enfermos; otro Profesor tiene dos salas á su cargo, llamadas de San Rafael con 15 enfermos y de la Purísima con 7; total 22; otro Profesor otras dos salas llamadas de Nuestra Señora del Carmen con 17 enfermos y de San Vicente con 6; total 23; otro con solo una sala llamada de San Bartolomé donde hay 32 enfermos, y otro con las dos salas llamadas de Santa Lucía, una con 12 enfermos y otra con 13; total 25, que hacen una suma general de 169 enfermos, sin contar los dementes en número de 79 que se hallan á cargo de otro Profesor.

De modo que hay once salas para esos seis Profesores, y tan solo uno llega á tener 40 enfermos á su cargo, siendo mucho más reducido el número de los asistidos por los demás, demostrándose así que no hay necesidad, al menos por ahora, de más Profesores Médicos, y por consiguiente de proveer por oposición esas dos plazas, que dejándolas como están pueden hasta suprimirse cuando no se estimen indispensables, y adquiridas en propiedad, crean derechos, privando á la Diputación de hacer economía ni modificación alguna.

El señor González López, dice: que después de haberse discutido y hablado ayer tantas veces de este asunto, siente muchísimo volver á molestar á la Diputación insistiendo sobre ello;

pero que la petición del señor Escamilla le obliga nuevamente á hablar y no puede escusarlo; que S. S. no ha tenido en cuenta al traer los datos que ha tomado esta mañana, que la población de enfermos en éste como en todos los Hospitales es variable en las diferentes épocas del año y precisamente nos encontramos en una en que el estado sanitario de la provincia es bueno y hay pocos que demanden la asistencia del Hospital; mas que en otras ocasiones hay muchos y ha llegado á tener á su cargo cada uno de esos Profesores 40, 50 y hasta 60 enfermos, ocupándose hasta las galerías contiguas por no haber capacidad para contenerlos en las salas; y apela al señor Marín é Higuera, que está presente y es dueño de una de las mas acreditadas farmacias de esta capital, y podrá decir como es cierto, que en esta época son la mitad ó menos que en otras las recetas de medicamentos que se despachan; que los compromisos y otras consideraciones influyendo en la Corporación la han llevado más de una vez á nombrar tres, cuatro y hasta seis Médicos, aunque algunos gratuitos, con el nombre de auxiliares ó supernumerarios, constituyéndose así el abuso, y este es el que ha querido cortar con su informe y propuesta, aprobada ya por la Diputación, la Comisión especial de que ha formado parte, suprimiendo á todos los que no son propietarios, reduciendo á dos únicamente las plazas de Médicos de guardia y haciendo que éstas se provean también en propiedad, con la absoluta prohibición de que puedan nombrarse mas Médicos, ni aun en el concepto de gratuitos, como el mayor medio de cerrar la puerta al favor y cortar para siempre los abusos; que con esto se logra una economía porque queda suprimido el supernumerario;

que la distribución y número de las salas para la asistencia en el Hospital es la que existía de antiguo y siempre se ha conservado y respetado como conveniente; que dada esa distribución no es posible disminuir el número de Profesores Médicos en el Hospital; y por último, que tratándose de cosa ya resuelta, juzgada y definitivamente acordada por la Diputación ni cabe insistir sobre ella ni menos volver sobre lo acordado.

El señor Escamilla Beltrán dice que también siente mucho tener que molestar de nuevo á la Corporación con este acuerdo pero que desea hacer constar dos cosas: que en el Hospital hay para 160 enfermos 8 Médicos y para la asistencia de medicina cuatro salas.

Rectifica á su vez el señor González y dice, que el señor Escamilla está equivocado, pues según el estado que ha tomado él mismo y acaba de leer no son 160 enfermos, sino 169, y no son 8 Médicos sino 7 únicamente los que pasan visita en el Hospital, y esto incluyendo al de los dementes que asiste por sí solo á 79, no incluidos en aquellos y que hacen ascender el total á 248 enfermos, y en cuanto á la subdivisión de las salas, es cosa puramente técnica que no debe reglamentarse.

Rectifica nuevamente el señor Escamilla Beltrán, manifestando que respeta lo que la Diputación acuerde, pero que no puede menos de llamar la atención acerca de los hechos, que no podrá negarle el señor González, de que en 1881 había para toda la asistencia del Hospital tan solo cinco Médicos, y se retribuían con 5.000 pesetas anuales, y hoy hay ocho ó siete y cuestan 24.000.

El señor Barrios dice que por lo mismo que se trata de cosa ya resuelta por la Diputación, no parece que tenga el discutir sobre ella ningún fin práctico, y ruega al señor Escamilla Beltrán no insista en sus propósitos, dejando las cosas como están.

El señor Marín é Higuera opinó en el mismo sentido, puesto que en proveer por oposición las plazas vacantes, no se hace otra cosa que cumplir lo preceptuado por el reglamento.

En cuyo estado y hecha la oportuna pregunta por el señor Presidente, quedó desechada la proposición del señor Escamilla Beltrán en votación ordinaria.

Presentada la nota de las remociones de personal que hicieron las cinco Comisiones provinciales anteriores á la presente, en cumplimiento de lo acordado en el día de ayer, el señor Presidente ordenó su lectura, de la que aparece en que 1896 fueron removidos 235 empleados, de ellos 155 temporeros del Censo electoral; en 1897 lo fueron 183, de ellos 116 del Censo electoral; en 1898 se removieron 88, de ellos 23 del Censo electoral; en 1899, 99, incluyendo 31 del Censo electoral y en 1900, 191, de ellos 136 de Censo electoral.

El señor Bastida pidió se hicieran constar esos datos para compararlos

con el movimiento acordado por la actual Comisión y que la Corporación provincial juzgue acerca de la permanencia con que al presente ha hecho uso la Comisión de sus facultades.

El señor Barrios dice que al ver los resultados que acaban de leerse y recordando que la actual Comisión solo ha removido unos 17 empleados, ha pensado si llegará á creerse por los que tanto han censurado su conducta, que ha tratado de ofrecer una sorpresa: una verdadera novedad principio de siglo, reduciéndose á tan estrechos límites; porque si como ayer se decía, esta ha removido hasta el haber del Hospicio, sus antecesores, en el año anterior, lo hicieron con el zapatero y, sin embargo, nadie se consideró escandalizado.

El señor Villalba se expresó en análogos términos que el señor Barrios, y á continuación el señor Escamilla dijo que sentía no estuvieran presentes los señores Velasco y Serrano Lora, que en unión del señor González recurrieron del acuerdo, no reconociendo facultades á la Comisión para remover los empleados, cuando formando parte de otras Comisiones no tuvieron este escrúpulo; y en cuanto al señor González, tan explícitamente ha reconocido en la Comisión provincial facultades para resolver los asuntos en materia de personal encomendados á la Diputación, que á la Comisión fué á quien solicitó le concediera la excedencia del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial para ejercer el cargo de Diputado.

El señor González dice que no es exacto negase él á la Comisión esas facultades; que lo que negó entonces y seguirá negando, por que no se ha justificado en manera alguna, es que hubiera urgencia para hacer tal movimiento y fuera necesario declararla.

El señor Escamilla Rodríguez recordó al señor González que al discutirse en el día de ayer sobre esto mismo, había dicho el señor Velasco que negaba competencia á la Comisión para remover los empleados.

Rectifican brevemente los señores González, Barrios y Escamilla Beltrán, y declarándose terminado el incidente por la presidencia, acordó la Diputación quedar enterada de la nota leída y consten en el acta los datos que la misma expresa.

Se dió cuenta del ejemplar que remite el señor Gobernador de la provincia de las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Nueva Carteya para el régimen de policía urbana y rural de dicha villa; y resultando que ninguna de sus disposiciones pugna con las leyes vigentes y son en un todo adecuadas á los usos y costumbres de aquel vecindario, acordó la Diputación evacuar el informe que le encomienda el artículo 76 de la ley Municipal y la R. O. de 31 de Mayo de 1889 en el sentido de que procede sean aprobadas dichas ordenanzas.

Seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones de agravios produci-

das por D. José M.<sup>a</sup> R. Almodóvar, D. Rafael Aguilar y D. Manuel García Saenz, vecinos de Palma del Río, contra las cuotas que les han sido impuestas en un reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de Hornachuelos. Y, considerando que los interesados fundan sus reclamaciones en una doctrina errónea, al sostener que no puede imponerseles por el concepto de arbitrios extraordinarios más del 25 por 100 de la cuota por que contribuyen por consumos, pues lo que la legislación vigente dispone es que no puedan gravarse las especies comprendidas en la tarifa segunda de consumos con un impuesto que exceda del 25 por 100

del valor de las mismas especies en la localidad, lo cual ha reconocido la R. O. que autorizó la imposición de dichos arbitrios extraordinarios, acordó la Diputación desestimar las reclamaciones de don José M.<sup>a</sup> Ruiz Almodóvar, D. Rafael Aguilar y D. Manuel García Saenz, de que queda hecho mérito.

A continuación y por unanimidad, cumpliendo lo acordado en la sesión anterior, fué aprobado el presupuesto extraordinario que presenta la Contaduría, con destino á cubrir los gastos de alquiler del edificio que ocupa la Audiencia provincial, en el corriente ejercicio de 1901, en la siguiente forma:

	Pesetas.	Pesetas.
<b>Ingresos</b>		
Repartimiento entre los pueblos de la provincia, con excepción de la capital, y al respecto de doscientas ochenta y tres milésimas por ciento, tomada la base de los cupos que sirvieron para fijar el contingente del actual año.....	2.000	
Cupo fijo del Ayuntamiento de esta capital, según Real orden de 26 de Diciembre de 1900.....	2.000	
<b>Gastos</b>		
Para atender al pago de alquileres del edificio que ocupa la Audiencia provincial, declarado gasto obligatorio, según R. O. de 26 de Diciembre de 1900.....		4.000
<b>Resumen</b>		
Importan los ingresos.....	4.000	
Idem los gastos.....	4.000	
		Igual.

En este acto, y aclaradas ciertas dudas del señor Escamilla Beltrán, relacionadas con la votación de ayer, aprobando el presupuesto ordinario de la provincia para el inmediato ejercicio de 1902, hizo observar el señor Presidente que se habían terminado y resuelto cuantos asuntos se hallaban pendientes de este requisito de la Corporación provincial, procediendo declarar sin efecto las dos sesiones que resultaban aun de las cinco señaladas, y dar por terminada la presente y el segundo periodo semestral del corriente año.

Con lo que se terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel M.<sup>a</sup> Castilleira.

Aprobados para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en sesión de 21 de Mayo de 1902, por la Comisión provincial.

### Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 1740

#### ANUNCIO

Se halla vacante y se proveerá por concurso conforme á la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9

de Enero de 1899, una plaza de Escribiente de la clase de terceros de la Secretaría general de esta Universidad literaria, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes á la mencionada plaza deberán acreditar que poseen el título de Bachilleres ó han sido aprobados en los ejercicios de dicho grado.

Deberán justificar además ser españoles y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, en la forma establecida en la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos anteriormente expresados y los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en este Rectorado, en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el último BOLETIN OFICIAL que lo publique, de los pertenecientes á las provincias de este Distrito universitario.

Sevilla 5 de Julio de 1902.—El Rector, Manuel Laraña.

# Cuerpo de Ingenieros de Minas.--Jefatura de Córdoba.

Núm. 1738

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros mineros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la ley reformada en 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de mineral.	Número de pertenencias.
3738	Tesoro	Belmez	D. Pablo Linares	No tiene	Hulla	60
3935	Zaragoza	Villanueva del Rey	Aquilino Gil	Idem	Hierro	30
4017	San Remigio	Villanueva del Duque	Sociedad Escombreras Bleyberg	D. Manuel Enriquez	Plomo	15
4031	Ricardo	Idem	Sdad. La Argentifera de Córdoba	Antonio Ramos Portera	Idem	30
4032	Federico	Idem	Sociedad La Anglo Vasca	El mismo	Idem	11
4033	Juan	Idem	La misma	El mismo	Idem	16
4186	San Alberto	Idem	Sdad. Escombreras Bleyberg	D. Manuel Enriquez	Idem	8
4298	Adela	Idem	D. José Vaillant y Ustariz	Cecilio Gallego Mondejar	Idem	7
4302	Espartaes Norte	Idem	Sociedad M. y M. de P.	Manuel Enriquez	Idem	28
4326	Teresa 1. <sup>a</sup>	Idem	D. José Vaillant y Ustariz	Cecilio Gallego Mondejar	Idem	12
4063	Lolita	Alcaracejos	Enrique Ramón de Villate	Manuel Enriquez	Idem	4
4109	Ecuador	Idem	Arturo Taylor y Dike	Antonio Ramos Portera	Cobre	12
4095	Demasia á la Loma 2. <sup>a</sup>	Fuente Obejuna	Sociedad M. y M. de P.	Manuel Enriquez	Plomo	8010 m.
4526	3. <sup>a</sup> Concha	Idem	D. Ernesto Akermán	El mismo	Idem	11
4553	Tercer Enero Sur	Idem	Sociedad M. y M. de P.	El mismo	Idem	4
4554	4. <sup>o</sup> Enero Sur	Idem	La misma	El mismo	Idem	12
4613	La Brabía	Idem	D. José Castillejo de la Fuente	No tiene	Idem	42
4647	María	Idem	Pedro Gil Moreno de Mora	D. José Cantarero y Martin	Hulla	8
4439	Sa Salerosa	Lucena	Salvador Barea Fernández	No tiene	Hierro	12
4440	Santa Encarnación	Idem	El mismo	Idem	Idem	12
4591	San José	Idem	D. José Chacón y Valdecañas	Idem	Idem	21
4615	Alaska	Idem	Miguel del Prado y Lisboa	Idem	Idem	20
4616	Luzón	Idem	El mismo	Idem	Idem	12
4617	Jauja	Idem	El mismo	Idem	Idem	20
4445	Concepción	Carcabuey	D. Pedro Tenllado y Gutiérrez	D. Manuel de la Rosa	Idem	12
4546	La Virgen del Tránsito	Idem	Arsenio Alonso Menéndez	Manuel Enriquez	Idem	10
4459	La Incompetencia	Montoro	Julián Reyes Expósito	Felipe Serrano Megias	Plomo	8
4531	Felisa	Idem	Manuel Navarro y Garcia	No tiene	Cobre	16
4537	San Justo	Idem	Francisco Valverde	D. Felipe Serrano Megias	Plomo	4
4597	Alfa	Idem	Salvador Castilla	Galc Hernández	Idem	18
4598	La Perla	Idem	El mismo	El mismo	Hierro	24
4600	Favorita	Idem	El mismo	El mismo	Idem	36
4655	Eureka	Idem	El mismo	El mismo	Cobre	19
5656	Omega	Idem	El mismo	El mismo	Hierro	24
4671	Ntra. Sra. de los Dolores	Santa Eufemia	D. Antonio Rubio Jiménez	D. Julio Dávila y Ponce de León	Idem	49
4749	Esperanza	Idem	Juan López Vazquez	No tiene	Plomo	12
4673	Julita	Hinojosa	Rafael Aranda Molina	D. Manuel Enriquez	Hierro	40
4731	Carmen	Idem	El mismo	El mismo	Idem	12
4730	Victoria	Priego	D. Arturo Ruiz Roldán	D. Matias Romero y Serrano	Idem	24
4741	San Expedido	Idem	Manuel Alcoba Montiel	No tiene	Idem	12
4806	Ntra Sra. de la Soledad	Idem	Nicolás Moyano Hinojosa	Idem	Plomo	24
4750	San Francisco	Santa Eufemia	Juan López Vazquez	Idem	Idem	12

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.  
Córdoba 2 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 1746

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud del expediente ejecutivo que se instruye contra Ana Agüera Arenas por débito al Pósito municipal de esta villa, se saca á pública subasta, por segunda vez, la finca que se expresa á continuación:

Una suerte de olivar, en el término de esta villa de Adamuz, al pago y sitio de los Aulagares, compuesta de cuarenta fanegas de cuerda, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y seis áreas y cuarenta y ocho centi-

áreas, dentro de cuyo perímetro existen trescientos sesenta y cinco olivos, y linda por Norte con Juan Andrés Ayllón Ranchal; Poniente Francisco León Ceballos; Sur Antonio y Pedro Agüera, y Levante con el arroyo de Tamujoso.

El tipo del nuevo remate será el de 583'71 pesetas, importe de las dos terceras partes del débito y costas, y la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 de los corrientes, á las doce de su mañana.

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente que se instruye, pongo el presente en Adamuz á 3 de Julio de 1902.—Pedro Galán.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Francisco Mejías Relaño.

Núm. 1747

Hago saber: que en virtud del expediente ejecutivo que se instruye contra los herederos de Bernabé Amil Ramiro por débito al Pósito municipal de esta villa, se saca á pública subasta por segunda vez la finca que se expresa á continuación:

Una suerte de olivar que radica en el término de esta villa de Adamuz y sitio Llano de la Parrilla, con cinco fanegas de cuerda equivalentes á 306 áreas y 6 centiáreas; linda por Norte con olivos y viña de Tomás Cuadrado; por Levante el arroyo de aquel sitio y viña de Juan Sabariego; por Sur capellanía de D. Juan Madoño, y Poniente viña de Francisco Avila, con 138 olivos, 33 perales, 20 piruétanos, 22 ciruelos, 28 chapa-

rrros, 3 higueras, 6 álamos, 1 almendro, 550 vides y parte de terreno des-poblado. El tipo del nuevo remate será el de 2.077'10 pesetas, importe de las dos terceras partes del débito y costas y la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 13 de los corrientes á las doce de su mañana.

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente que se instruye, pongo el presente en Adamuz á 3 de Julio de 1902.—Pedro Galán.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Francisco Mejías Relaño.

TORRECAMPO

Núm. 1755

Don Juan Sánchez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el BOLETIN

OFICIAL, número 85, de 11 de Abril próximo pasado, se publicó el edicto siguiente:

«Hallándose vacante una plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, se abre concurso, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes á su provisión presenten sus solicitudes acompañadas del título profesional y demás documentos que consideren pertinentes.»

Y como hasta la fecha no se haya presentado solicitud alguna, vuelve á anunciarse por el presente y con las condiciones mismas, por término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecampo 4 de Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Sánchez.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 1757

Don Salvador González Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, respectivas al año de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuente Palmera 7 de Julio de 1902.—Salvador González.

#### ENCINAS REALES

Núm. 1758

Don Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de la misma, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, el arriendo en pública subasta del impuesto sobre los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio por Real orden de 26 de Abril anterior, se anuncia por medio del presente edicto que expresado acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente de los diez en que aparezca inserto el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, celebrándose la subasta por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo y demás condiciones que constan del acuerdo de referencia el cual estará de manifiesto en todas las horas hábiles en la Secretaría municipal.

También, y para el caso de que en esta subasta no hubiera licitadores, se anuncia una segunda con rebaja de la tercera parte del tipo señalado por la anterior, la cual tendrá efecto á los cuatro días siguientes de la primera y en iguales condiciones que aquella.

Encinas Reales 7 de Julio de 1902.—Pedro Ayala.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 1744

AÑO DE 1902

CONTADURÍA

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento del art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10 911 29
2.º	Servicios generales.....	7 661
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	2 112 28
5.º	Instrucción pública.....	13 810
6.º	Beneficencia.....	47 978 29
7.º	Corrección pública.....	3 312 62
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	»
10.º	Carreteras.....	5 681 41
11.º	Obras diversas.....	»
12.º	Otros gastos.....	32 389 72
13.º	Resultas.....	»
		125 439 93

La presente distribución de fondos importa ciento veinticinco mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas noventa y tres céntimos.

Córdoba 1.º de Julio de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión de 4 de Julio de 1902

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.—El Secretario, Angel M.ª Castiñeira.—Es copia.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 1753

Don José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Juana Avellán y Mora, conocida por Moya-Avellán, por Francisca y por Amparo Ramos García, de veinte y tres años, hija de José y de Reyes, soltera, natural de Ciudad Real, vecina de Córdoba, calle Arca del Agua, número treinta, pupila en casas de le nocinio, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que será en otro caso declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación para su busca y captura, y habida que fuese sea constituida en prisión y remitida á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, por haberse decretado por la Superioridad la prisión provisional de la misma, sin fianza, en carta orden dimanada de causa seguida en este Juzgado por resistencia.

Dada en Montilla á cinco de Julio de mil novecientos dos.—José Vera.—Por el actuario, Juan Reina.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por

ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**JUSTIFICANTES**  
de revista.

**LOS EXPEDIENTES**  
para guardas jurados.

**RELACIONES**  
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**Repartimientos**  
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

**PADRON**  
de cédulas personales y hojas declaratorias.

**CUENTAS**  
de caudales y de ordenación.

**LOS LIBROS**  
para la contabilidad municipal.

**CERTIFICADOS**  
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**PRESUPUESTOS**  
Los impresos para la formación de presupuestos.

**APÉNDICE**  
á los amillaramientos de rústica y urbana.

**LAS NOMINAS**  
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA